**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN EL MENSAJE QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN PESQUERA CON EL FIN DE ENFRENTAR LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE.**

**BOLETÍN Nº 13.629-21[[1]](#footnote-1)**

**HONORABLE CÁMARA**:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de suma.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Modificar la legislación pesquera con el fin de enfrentar los efectos de la enfermedad COVID-19 en Chile. De este modo, se propone la suspensión de la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre del presente año; se permite la operación con embarcaciones ajenas, conforme a las condiciones y requisitos y plazos que se indica; en cuanto al funcionamiento de órganos público-privados, se propone permitir a dichos órganos su funcionamiento por medios telemáticos, así como cualquier otra flexibilización necesaria para su adecuado funcionamiento durante el estado de excepción, y se posterga la exigibilidad respecto a los armadores artesanales que se indica, de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes, hasta el 1 de enero de 2022.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

No hay.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), GABRIEL ASCENCIO, BORIS BARRERA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, LEONIDAS ROMERO, JAIME TOHÁ Y FRANCISCO UNDURRAGA.**

**5**.- **SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JAIME TOHÁ GONZÁLEZ.**

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de los señores Román Zelaya, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Eric Correa, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señoras Alicia Gallardo, Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca, y Jéssica Fuentes, Subdirectora Jurídica del señalado Servicio Nacional de Pesca (**SERNAPESCA**), y del señor Mauro Urbina, Jefe de la División Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**II.-** **ANTECEDENTES.**

Se expresa en el mensaje que como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), el que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Que, en dicho contexto, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispuso una serie de medidas por el brote de COVID-19.

Que, asimismo, por medio del decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por 90 días, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad. Mediante decreto supremo N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Púbica, publicado el 16 de junio de 2020 en el Diario Oficial, se prorrogó la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días.

Que, por último, a través del decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de doce meses.

Que la pandemia sanitaria y la pandemia social han impactado y continuarán impactando negativamente la economía, industrias y el bienestar de los hogares, significando, asimismo, importantes dificultades para muchas familias para abastecerse de elementos tan esenciales para la vida humana como los alimentos.

Que es en estos tiempos duros y difíciles para las familias chilenas cuando el Estado debe desplegar toda su capacidad de protección.

Que en este escenario, cobra particular relevancia el sector pesquero. Lo anterior, en atención a los empleos que genera, la diversidad de actores que intervienen en él, el nivel de exportaciones asociadas, y sobre todo, la contribución a la seguridad alimentaria que realiza.

Que, hasta ahora, la normativa sectorial en materia de catástrofes se enfocó en la ocurrencia de eventos naturales como sismos o tsunamis, y en los daños a la infraestructura pesquera, y por tanto en su actividad, que estos acontecimientos suelen causar.

Que, en efecto, lo anterior fue el espíritu de la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, que en su momento constituyó una novedad, en tanto vino a establecer normas permanentes a diferencia de lo que había sido la respuesta tradicional en la materia, a través de normas transitorias frente a eventos específicos, como lo fueron las leyes N° 20.451 y N° 20.745.

Que la normativa actual, si bien ha permitido dar respuesta a algunas de las múltiples dificultades y necesidades que se han presentado producto de la pandemia actual, resulta insuficiente para abordar el fenómeno actual de manera más integral, en tanto que no implica daños materiales a la infraestructura, sino que por el contrario, provoca estragos en atención al confinamiento necesario para la protección de la salud pública, y en definitiva, en la vida de nuestros compatriotas y residentes.

Que, por ello, y con el objeto de mitigar de la mejor forma posible los efectos adversos de esta catástrofe es que se considera indispensable introducir modificaciones a la normativa, que permitan abordar de mejor manera diversas problemáticas que dicen relación con mantener la cadena productiva en funcionamiento; velar por la seguridad alimentaria; abordar obligaciones difíciles de implementar en el contexto actual; y con el continuo funcionamiento de la institucionalidad. Problemáticas que han sido detectadas por los órganos de la Administración en base al trabajo en terreno y por los propios particulares afectados, según dan cuenta los diálogos sostenidos con organizaciones de pescadores de todo el país.

Que se aborda las siguientes materias en la regulación pesquera:

**Suspensión de la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.**

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla en su artículo 55 la obligación por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de declarar en el mes de junio de cada año, la caducidad de las inscripciones en caso que se incurra en alguno de los supuestos que la misma norma contempla.

Que, por su parte, el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, suspendió la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que atendido el escenario actual, la aplicación de la sanción de caducidad en el mes de junio del presente año, implicará la pérdida de inscripciones pesqueras artesanales que, con los ajustes legales que se encuentran en trámite o comprometidos, no serán objeto de la declaración de caducidad en el futuro. Tal pérdida de inscripciones impedirá que una vez terminada la contingencia, aquellos pescadores puedan encontrar en la realización de labores extractivas su fuente de sustento, afectando la cadena alimenticia.

Que en el mismo sentido, corresponde tener presente el compromiso asumido en el proyecto de ley enviado al Congreso Nacional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (Boletines Nos. 11.704-21, 11.642-21, 10.190-21 y 7.926-03, refundidos) respecto a presentar un proyecto de ley, con el fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro Pesquero Artesanal y de reformular las causales de caducidad actualmente vigentes.

Que por ello se propone extender la referida suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el registro pesquero artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Operación con embarcaciones ajenas.**

Que, actualmente, la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, permite que los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente, cuyas embarcaciones estén impedidas de operar con motivo de una catástrofe, puedan operar con embarcaciones que no sean de su propiedad, conforme a las condiciones y requisitos y plazos que la misma norma indica.

Que de lo anterior se desprende que la excepción se aplica solo respecto de aquellas embarcaciones que no están en condiciones de operar por motivo de la catástrofe. Ello, pues según se indicó anteriormente, la norma se sustenta en los daños que se producen por un sismo o tsunami. Por lo mismo, para asegurar la cadena productiva de alimentos, se contempla la posibilidad de ampliar la excepción, por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para cualquier armador que no esté en condiciones de operar con su propia embarcación, mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por el brote de COVID-19.

**Funcionamiento de órganos público-privados.**

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura considera una serie de órganos público-privados que colaboran en la administración de las pesquerías y en materia de acuicultura (Consejo Nacional de Pesca; Comisión Nacional de Acuicultura; Consejos Zonales de Pesca; Comités de Manejo; Comités Científicos Técnicos; Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y Acuícola).

Que considerando las dificultades para trasladarse y los límites recomendables para la realización de reuniones, se propone permitir a dichos órganos, su funcionamiento por medios telemáticos, así como cualquier otra flexibilización necesaria para su adecuado funcionamiento durante la duración del estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de COVID-19.

Que la modificación de la ley N° 20.625, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca, introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de descarte de especies hidrobiológicas, entendiendo éste como la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.

Que, entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 I, estableció la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo, aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que, de conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 20.625, aquellas obligaciones serán exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad, es decir, a partir del 18 de marzo de 2020.

Que, durante el tiempo del estado de excepción constitucional de catástrofe, dichas obligaciones para armadores artesanales se encuentran actualmente suspendidas por vía administrativa, sin embargo, por la problemática que implica para el sector artesanal; la adecuada implementación y socialización del sistema de fiscalización; los desafíos técnicos, logísticos e incluso culturales que requirieron la extensión de los tiempos originalmente contemplados en la normativa según da cuenta la experiencia de implementación respecto del sector industrial; y los costos de implementación asociados, el presente proyecto posterga su exigibilidad, respecto los armadores artesanales indicados, hasta el 1 de enero de 2022.

**III.- INTERVENCIONES.-**

**1.- El señor Lucas Palacios, ministro de Economía**, explica que a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial de coronavirus, lo cual obligó a decretar una alerta sanitaria para el territorio nacional y el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Manifiesta que la pandemia sanitaria ha impactado y continuará impactando negativamente en la economía, en un sinnúmero de industrias y sobre todo en el bienestar de los hogares, lo que se traduce en que muchas familias están teniendo graves dificultades para abastecerse de elementos tan esenciales como los alimentos.

El sector pesquero es muy relevante, dijo, porque es un sector que genera muchísimos empleos, tiene una amplia diversidad de actores que intervienen, gran parte de los productos pesqueros son luego exportados y, sobre todo, contribuye a la seguridad alimentaria tanto nacional como internacional.

La normativa sectorial en materia de catástrofes se ha enfocado en la ocurrencia de eventos naturales como sismos o tsunamis, tan comunes en nuestro país, y en los daños que estos acontecimientos provocan en la infraestructura, sin embargo, la emergencia actual es distinta y tiene otros ribetes y urgencia, principalmente, porque esta pandemia no implica daños materiales a la infraestructura, sino que provoca dificultades en las actividades económicas producto del confinamiento exigido para proteger la salud pública. Por todo esto, la normativa actual resulta insuficiente para abordar el fenómeno que estamos viviendo de una manera más integral.

Dice tener la convicción que en tiempos duros y difíciles para las familias chilenas es cuando el Estado debe desplegar toda su capacidad de protección y con el objetivo de mantener la cadena productiva en funcionamiento y velar por la seguridad alimentaria; es que como Gobierno presentamos este proyecto de ley para modificar la legislación pesquera con el fin de enfrentar alguno de los efectos de la enfermedad COVID-19 en este sector en Chile.

En relación a la iniciativa ilustra que consta de 4 medidas:

1.- Extender la suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal (que normalmente se aplica en el mes de junio) hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta medida tiene como objetivo que, una vez terminada la contingencia, esos pescadores puedan retomar sus actividades, volver a sustentar a sus familias mediante la realización de labores extractivas y, además, que aquello permita que no sea vea interrumpida la cadena alimenticia.

2.- Permitir que cualquier armador que no esté en condiciones de operar con su propia embarcación, pueda operar con embarcaciones ajenas mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por el brote de COVID-19. Esta medida tiene como objetivo asegurar la cadena productiva de alimentos, lo que resulta vital en estos días.

3.- Permitir que los órganos publico/privados que colaboran en la administración de las pesquerías tales como el Consejo Nacional de Pesca; la Comisión Nacional de Acuicultura; los Consejos Zonales de Pesca; los Comités Científicos Técnicos, entre varios otros, funcionen por medios telemáticos, y abre la posibilidad a cualquier flexibilización necesaria para el adecuado funcionamiento de estas instituciones durante la duración del estado de excepción de catástrofe. Esta medida tiene como objetivo superar las dificultades de traslado y confinamiento impuestas.

4.- Postergar hasta el 1 de enero de 2022 la exigibilidad para los armadores artesanales, de la obligación de mantener a bordo un dispositivo de registro de imágenes para detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir. Esta medida tiene como objetivo evitar los costos económicos y dificultades en la adaptación que implica para el sector artesanal, en momentos en que su actividad resulta fundamental para la cadena alimenticia y posterior reactivación económica.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**2.- El señor Oscar Espinoza, presidente de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach,** expresa que como a todas las actividades económicas la pandemia, han significado grandes impactos en el mundo pesquero, cambios radicales en la demanda de algunos recursos, en la logística de la pesca y de la comercialización, lo que ha repercutido de diferentes maneras en el sector pesquero artesanal.

Añade que, ni con ocasión de la agenda social del año pasado ni en el fallido bono COVID para la pesca artesanal, la Subsecretaría de Pesca ha logrado configurar un plan de salida de la crisis o de promoción del sector pesquero, nos quedamos en lo administrativo cuando el mundo pesquero exige transformaciones en la relación pesca artesanal – Estado de Chile, claro ejemplo de ello es el proyecto del Ministerio de Agricultura y Alimentación que no cuenta con el respaldo de ningún sector de la pesca en el país, que aboga por un Ministerio de Pesca y Acuicultura o un Ministerio del Mar.

La situación actual se ha visto afectada por un deterioro de la gestión en el ámbito del fomento productivo, producto del término del fondo de fomento y el fondo de administración pesquero, reemplazados por un INDESPA que no termina de instalarse y que no cuenta con recursos extraordinarios para apoyar a los pescadores afectados por la pandemia en su actividad económica.

Dice que esto ha repercutido en la flota de menor tamaño que recibía apoyos para mantener sus matrículas y navegabilidad al día para operar y no caer en causales de caducidad.

Asimismo, los titulares de áreas de manejo menos productivas han carecido de apoyos para iniciar cultivos y mantener los estudios al día, incurriendo ya en causales de caducidad por no operación, o por no tener los informes de seguimiento vigentes, situaciones no abordadas en el presente proyecto de ley.

Sin perjuicio de la falta de una propuesta global, el presente proyecto de ley contempla medidas concretas y en algunos casos efectivas para adecuarse a los efectos de la pandemia, sin perjuicio que en su discusión en el parlamento nuevas propuestas puedan enriquecer este sencillo proyecto.

En relación al “Artículo primero.- Suspéndese la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020.

Comenta que, en distintos proyectos de ley en tramitación en el Congreso (moción diputado Ascencio, proyecto de “ley corta”, proyecto “ley bentónico”) se están discutiendo, por iniciativa de la Confederación, indicaciones tendientes a eliminar y modificar las causales de caducidad en el Registro Artesanal. Asimismo, propuestas en materia de acceso, redefinición de categorías de pescador artesanal, cuotas de género que resaltan que este mecanismo creado en 1991 requiere una reforma total a la luz de los resultados especialmente en el sector de la flota de menor tamaño y en el bentónico, donde no ha tenido ningún efecto concreto en la regulación del esfuerzo pesquero, sino que ha sido un precursor de una flota no inscrita y que son tratados como infractores de ley, cuando han sido víctimas de un Registro Artesanal con grandes deficiencias en su aplicación a realidades complejas.

Dice que su Confederación ha manifestado al Gobierno en numerosas ocasiones que utilicemos la vía del proyecto de ley corta, aprobado el 8 de julio en la Comisión de Intereses Marítimos del Senado y el bentónico para lograr la ansiada reforma integral del Registro Artesanal.

En ese contexto, creen que debe ampliarse el plazo de suspensión de caducidades considerando que estos proyectos se encuentran recién en primer trámite constitucional.

Respecto al artículo 2° operación con una nave distinta en caso de tener la nave inscrita durante la vigencia del estado de excepción constitucional.

Plantea que la ley N° 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero autoriza en el inciso primero de su artículo 2°, a los armadores cuyas embarcaciones estén impedidas de operar con motivo de la misma, se entenderán autorizados por el plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la respectiva declaración, para operar con embarcaciones que no sean de su propiedad

El presente proyecto de ley busca ampliar el beneficio a armadores cuyas embarcaciones estén impedidas de operar por motivos ajenos a la catástrofe, cuando así se requiera para asegurar el debido abastecimiento de alimentos para la población.

La hipótesis seria que el que no tiene su nave al día por navegabilidad y están suspendidas las revistas, o simplemente que esté en mantención, podría inscribir momentáneamente otra nave de igual o menor tamaño y con matricula y navegabilidad al día operar por el periodo de catástrofe.

La limitación del beneficio al tiempo de vigencia del estado de catástrofe no nos parece una medida acertada, considerando que el estado de excepción constitucional vencerá el 16 de septiembre de 2020, aproximadamente, de no mediar una renovación.

En relación al artículo 3°. Facultad a Consejos y Comités de Pesca de funcionar por medios telemáticos.

Considera que es una medida necesaria para no retrasar más el funcionamiento de estas instancias de participación de la pesca artesanal y que pueden ayudar a conocer los impactos del Covid por pesquería y flota, pudiendo poder articular soluciones para la alimentación de la población y la reactivación del sector.

Respecto al artículo 4°. Postergación de la instalación de cámaras en flota artesanal hasta el 1° de enero de 2022.

Comenta que el artículo 64 i, estableció la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo, aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 b de la ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

De conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 20.625, aquellas obligaciones serán exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el diario oficial del reglamento que regule tal actividad, es decir, a partir del 18 de marzo de 2020.

Dicen estar de acuerdo en la postergación porque las condiciones extraordinarias que viven han impedido que la flota implemente estos instrumentos.

Otras medidas que se ven necesarias en el contexto del Covid.

1.- Condonación de las causales de caducidad de áreas de manejo que aún no son declaradas.

2.- Suspensión pago patentes concesiones acuícolas a productores de pequeña escala.

3.- Suspensión pago patentes a armadores artesanales.

4.- acceso transitorio con fines alimentarios a pesquerías que están con registros cerrados pero no sujetos a cuota, tanto en pesquerías de peces como bentónicos.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**3.- El señor** **Sergio Soulodre, representante de Armadores Artesanales de Valdivia, integrantes a su vez de la Federación Nacional de Pescadores, Armadores y Organizaciones de Armadores Bacaladeros Artesanales de Chile, FENABACH**, expone que los armadores artesanales que operan en la pesquería del recurso bacalao de profundidad tienen a este recurso como especie principal para el ejercicio de su actividad, la cual ejercen bajo la figura de derechos de pesca adjudicados vía Permisos Extraordinarios de Pesca, modalidad de acceso vigente para la pesca artesanal a contar del año 2013, para las subastas públicas del periodo 2013 a 2017, figura incorporada en la Ley de Pesca a través de la Ley N°20.657.

Enfatiza que para el presente año, la actividad extractiva ha sido sometida a tensiones nunca antes experimentadas y que surgen del escenario de emergencia provocado por la pandemia COVID-19, que a la fecha ha generado una serie de trastornos al país y al normal desarrollo de actividades económicas en una variedad de sectores productivos, situación que también ha afectado con fuerza al sector pesquero artesanal.

La actividad de la flota bacaladera se ha visto afectada por los necesarios resguardos sanitarios establecidos por la Autoridad (cuarentenas, restricciones de desplazamiento y controles sanitarios) que restringen la movilidad de personas, y dificultan el acceso a servicios como el acceso a carnada, uso de muelles, plantas de proceso, transporte aéreo y movilidad de tripulaciones y, por otra parte, se debe sumar el consecuente riesgo de embarcar tripulaciones infectadas asintomáticas, lo que para el caso de la pesquería en particular constituye un riesgo mayor, dada la duración de las mareas (25 a 30 días) y la lejanía de sus zonas de pesca respecto de los puertos base.

Como resultado de la pandemia los principales mercados, esto es, Estados Unidos y China, se han visto dramáticamente deprimidos, situación que al día de hoy se traduce en la no existencia de poder comprador, siendo tremendamente incierto en el corto plazo la condiciones en las cuales se reabrirían, como resultado del actual sobre stock a nivel mundial.

Lo señalado constituye un cambio radical de las condiciones del entorno, configurando una fuerza mayor, imposible de resistir, que impide enfrentar la carga financiera que significa el pago de los derechos adjudicados, lo que traería aparejado la caducidad de los derechos, la quiebra de un número importante de Pymes y la pérdida de un numero importantes de fuentes laborales. En esa línea, es que el tratamiento jurídico dado a la pandemia ha quedado recogido por la Autoridad conforme al D.S. N° 104 de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Propone el siguiente proyecto de ley:

Artículo Único: Ajústese el valor a pagar por los derechos a hacerse efectivos durante las temporadas de pesca 2020 y 2021, correspondiente a los permisos extraordinarios de pesca del recurso bacalao de profundidad adjudicados por la pesca artesanal bajo la norma establecida por el Articulo Décimo Quinto transitorio de la ley 20.657, incorporando un factor de proporcionalidad equivalente al porcentaje efectivamente capturado durante las temporadas indicadas. Con lo anterior, corresponderá que a diciembre de cada año, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a información aportada por el Sernapesca, ajuste el valor anual de las cuotas que corresponda pagar por los derechos adjudicados, de acuerdo al porcentaje efectivamente capturado. Para lo anterior se entenderá como fin de temporada el mes de noviembre del año que corresponda.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**4.- Don Román Zelaya, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, realizó la presentación que se transcribe:**



Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispuso una serie de medidas por el brote de COVID-19.

Decreto Supremo Nº 104, de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por 90 días, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad.

Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de doce meses.

La pandemia sanitaria y la pandemia social han impactado y continuarán impactando negativamente la economía, industrias y el bienestar de los hogares.



Asimismo, resulta indispensable evitar dificultades a las familias para abastecerse de elementos tan esenciales para la vida humana como los alimentos.



El sector pesquero artesanal, se encuentra conformado por pescadores y pescadoras artesanales que se dedican a la pesca extractiva en un amplio espectro de actividades, que incluyen la recolección de recursos en los sectores costeros, el buceo, la actividad de las flotas de características diversas en tamaño y autonomía o el trabajo como tripulante en dichas embarcaciones o armadoras.



Asimismo, las organizaciones de pescadores/as realizan actividades directas, a través del manejo de recursos bentónicos en las denominadas Áreas de Manejo las cuales pueden incursionar en acuicultura de pequeña escala.

Al año 2020, un total de 93.210 personas se encuentran registradas como pescadores/as artesanales en el RPA que administra el Servicio Nacional de Pesca y acuicultura. Por su parte, el número total de embarcaciones cuyos armadores/as son personas naturales, es de 13.124.



PROBLEMAS:

La normativa sectorial en materia de catástrofes se enfoca en la ocurrencia de eventos naturales como sismos o tsunamis, y en los daños a la infraestructura pesquera, y por tanto en su actividad, que estos acontecimientos suelen causar (Ley N° 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero)



Por otra parte, existen obligaciones para el sector artesanal que en las condiciones actuales resultan extremadamente gravosas.

1.- Suspensión de la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

2.- Operación con embarcaciones ajenas en caso de no contar con navegabilidad durante pandemia.

3.- Flexibilización del funcionamiento de órganos público-privados durante pandemia.  

4.- Aumento de plazo para que armadores artesanales instalen cámaras de conformidad con ley N° 20.625.

1.- Suspensión de la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

Artículo 55 LGPA.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal.

El artículo quinto transitorio de la ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, suspendió la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019.

El proyecto de ley enviado al Congreso Nacional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (Boletines Nos. 11.704-21, 11.642-21, 10.190-21 y 7.926-03, refundidos): Artículo tercero transitorio: “En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro Pesquero Artesanal y de reformular las causales de caducidad actualmente vigentes.”

PROPUESTA: Se propone extender la referida suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el registro pesquero artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.- Operación con embarcaciones ajenas en caso de no contar con navegabilidad durante pandemia.

La ley N° 20.872 permite actualmente que los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente, cuyas embarcaciones estén impedidas de operar con motivo de una catástrofe, puedan operar con embarcaciones que no sean de su propiedad, conforme a las condiciones y requisitos y plazos que la misma norma indica.

De lo anterior se desprende que la excepción se aplica sólo respecto de aquellas embarcaciones que no están en condiciones de operar por motivo de la catástrofe. Ello, pues según se indicó anteriormente, la norma se sustenta en los daños que se producen por un sismo o tsunami.

PROPUESTA: Para asegurar la cadena productiva de alimentos, se contempla la posibilidad de ampliar la excepción, por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para cualquier armador que no esté en condiciones de operar con su propia embarcación, mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por el brote de COVID-19.

3.- Flexibilización del funcionamiento de órganos público-privados durante pandemia.

La Ley General de Pesca y Acuicultura considera una serie de órganos público-privados que colaboran en la administración de las pesquerías y en materia de acuicultura (Consejo Nacional de Pesca; Comisión Nacional de Acuicultura; Consejos Zonales de Pesca; Comités de Manejo; Comités Científicos Técnicos; Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y Acuícola).

PROPUESTA: Considerando las dificultades para trasladarse y los límites recomendables para la realización de reuniones, se propone permitir a dichos órganos, su funcionamiento por medios telemáticos, así como cualquier otra flexibilización necesaria para su adecuado funcionamiento durante la duración del estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de COVID-19.

4.- Aumento de plazo para que armadores artesanales instalen cámaras de conformidad con ley N° 20.625.

La ley N° 20.625 introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de descarte de especies hidrobiológicas, entendiendo éste como la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.

De conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 20.625, aquellas obligaciones serán exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, a partir del 18 de marzo de 2020.

Entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 I, estableció la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo, aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Durante la duración del estado de excepción constitucional de catástrofe, dichas obligaciones para armadores artesanales se encuentran actualmente suspendidas por vía administrativa.

PROPUESTA: sin embargo, por la problemática que implica para el sector artesanal; la adecuada implementación y socialización del sistema de fiscalización; los desafíos técnicos, logísticos e incluso culturales que requirieron la extensión de los tiempos originalmente contemplados en la normativa según da cuenta la experiencia de implementación respecto del sector industrial; y los costos de implementación asociados, el presente proyecto posterga su exigibilidad, respecto los armadores artesanales indicados, hasta el 1 de enero de 2022.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**5.- Presidente de la Asociación de Cultivadores de Moluscos de Calbuco, Gremio que representa a productores de Mitílidos (Choritos), que representa al 75% de los pequeños productores en la comuna de Calbuco, y el equivalente en la región; gremio sin fines de lucro.**

Señala que en atención al proyecto de ley, boletín Nº13.629-21, relacionado con medidas especiales a la contingencia del Covid-19, para enfrentar la catástrofe de pandemia covid-19, ven que no se ha considerado en el boletín antes descrito a la acuicultura, en especial, a quienes hacen cultivos de tipos extensivos (Choritos, Ostiones, Ostras-Pelillos) en concesiones de acuicultura entregados por decreto supremo en el país. A éstos no se han considerado en las medidas para sobrellevar la complicada situación que afecta, en especial, a los mitilicultores u otros, quienes solo en la región de los lagos generan casi 20.000 empleos directos.

Agrega que dicen complicada porque después del estallido social se vino la pandemia, donde productores de choritos vieron disminuidas las cosechas de este año respecto a igual periodo, comparado a años anteriores. La gran empresa -quienes exportan- deciden cosechar lo propio y dejar de comprar a terceros. Un productor de mitílidos u otros al no generar ingresos por no tener venta de materias primas en el ciclo, se ve imposibilitado de mantener o cumplir costos asociados al negocio, como el pago de patentes, Infas, PSMB (Programa Sanidad de Moluscos Bivalvos), reflote. O lo que es peor aún, no genera empleo, afectando negativamente la economía de cada territorio. Y se atrasa ya un periodo, o un año sin poder continuar con su ciclo. Hace casi 50 días están, dice, en conversaciones con el Gobierno a través de la mesa publico privada, PER (Programa Estratégico Regional) para que se aborden las siguientes medidas, las que a la fecha no han sido consideradas:

1.- Condonación en el pago de patentes de Acuiculturas. Las autoridades manifiestan no tener respuesta de parte de la Armada a la fecha.

2.- Financiamiento en el pago de PSMB (Programa Sanidad de Moluscos Bivalvos).

3.- Bajada de recursos, para boyas, y mantener los centros de cultivos a flote. Dada a la baja de cosechas.

4.- Suspensión de INFAS. Es importante declarar que a quienes a continuación solicitan se incluyan medidas especiales de acuicultura Covid-19 en su mayoría no tienen Registro Pescador artesanal, actualmente somos la clase media de la acuicultura entre los que están registrados como persona natural o jurídica, con concesión de acuicultura entregada por decreto supremo ante la autoridad marítima y resolución de la Subsecretaria de Pesca. Hacen Engorda y captación de semilla.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

**A).- DISCUSIÓN GENERAL.**

Con lo expuesto por el señores Lucas Palacios, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Román Zelaya, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, la señora Jéssica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), lo señalado por los invitados que concurrieron a las sesiones y los fundamentos contenidos en el mensaje, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que era del todo necesario y además urgente legislar sobre esta materia, con el propósito de hacer frente a los estragos que al sector pesquero, entre otros, había provocado la pandemia del Covid-19. Se advirtió que las pandemias sanitaria y social han impactado y continuarán impactando gravemente a la economía familiar, a la actividad industrial y, en general, al bienestar de los hogares, y que resultaba indispensable adoptar las medidas legislativas necesarias para paliar sus dificultades de abastecimiento de elementos tan esenciales para la vida humana como son los alimentos.

Se hizo presente que el sector pesquero artesanal se dedica a la pesca extractiva en un amplio espectro de actividades, que incluyen la recolección de recursos en los sectores costeros, el buceo, la actividad de las flotas de características diversas en tamaño y autonomía, o el trabajo como tripulante en dichas embarcaciones. Asimismo, que las organizaciones de pescadores/as realizan actividades directas, a través del manejo de recursos bentónicos en las denominadas Áreas de Manejo, las cuales pueden incursionar en acuicultura de pequeña escala.

Se recordó que al año 2020, un total de 93.210 personas se encuentran registradas como pescadores/as artesanales en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Por su parte, que el número total de embarcaciones cuyos armadores/as son personas naturales, es de 13.124. Que la normativa sectorial en materia de catástrofes se enfoca en la ocurrencia de eventos naturales como sismos o tsunamis, y en los daños a la infraestructura pesquera, y por tanto en su actividad, que estos acontecimientos suelen causar -ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero-.

Por otra parte, se advirtió que existen obligaciones para el sector artesanal que en las condiciones actuales resultan extremadamente gravosas de cumplir, y que por ello era del todo atingente las medidas que el citado proyecto contemplaba, como son: la suspensión de la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal; la operación con embarcaciones ajenas en caso de no contar con navegabilidad durante la pandemia; la flexibilización del funcionamiento de los órganos público-privados durante la pandemia, y el aumento del plazo para que armadores artesanales instalen cámaras de conformidad con ley N° 20.625.

Se explicó que el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) debe, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de verificarse determinadas circunstancias. Mas el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.132, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), suspendió la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019. Se propone, entonces, extender la referida suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que se estimó del todo apropiado a raíz de la pandemia.

Sobre la operación con embarcaciones ajenas en caso de no contar con navegabilidad durante pandemia, se explicó que la ley N° 20.872 permite actualmente que los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente, cuyas embarcaciones estén impedidas de operar con motivo de una catástrofe, puedan operar con embarcaciones que no sean de su propiedad, conforme a las condiciones y requisitos y plazos que la misma norma indica. La excepción, entonces, se aplica solo respecto de aquellas embarcaciones que no están en condiciones de operar por motivo de la catástrofe. Ello, pues la norma se sustenta en los daños que se producen por causa de sismo o tsunami. Que para asegurar la cadena productiva de alimentos, se contempla la posibilidad de ampliar la excepción, por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para cualquier armador que no esté en condiciones de operar con su propia embarcación, mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por el brote de COVID-19.

Se consideró que esta disposición no se encontraba absolutamente clara en cuanto a su sentido y alcance y que no necesariamente iría a beneficiar, en forma directa, al sector pesquero artesanal, por lo cual no hubo acuerdo de los miembros de la Comisión en cuanto a su aprobación.

Sobre la flexibilización de funcionamiento de órganos público-privados durante pandemia, se explicó que la Ley General de Pesca y Acuicultura considera una serie de órganos público-privados que colaboran en la administración de las pesquerías y en materia de acuicultura: Consejo Nacional de Pesca; Comisión Nacional de Acuicultura; Consejos Zonales de Pesca; Comités de Manejo; Comités Científicos Técnicos, y Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y Acuícola. Los integrantes de la Comisión se manifestaron plenamente de acuerdo en que se debiera permitir el funcionamiento telemático de tales entidades, considerando las dificultades para trasladarse y los límites recomendables para la realización de reuniones, así como cualquier otra flexibilización necesaria para su adecuado funcionamiento durante el estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de COVID-19.

Tratándose del aumento de plazo para que armadores artesanales instalen cámaras de conformidad con ley N° 20.625, se explicó que la ley N° 20.625 introdujo una serie de modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de descarte de especies hidrobiológicas, entendiéndose ésta como la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 I de la ley del rubro, debe instalarse a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo, aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la ley, y a los armadores artesanales de embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros. Que de conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 20.625, tal obligación será exigible para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, a partir del 18 de marzo de 2020. Que durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, dicha obligación se encuentra actualmente suspendida por vía administrativa.

Por las razones expuestas y en especial por los costos de implementación involucrados, los integrantes de la Comisión se manifestaron plenamente de acuerdo en postergar su exigibilidad, respecto los armadores artesanales indicados, hasta el 1 de enero de 2022.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA por unanimidad.**

**B).- VOTACIÓN PARTICULAR.**

**Artículo 1°.-**

Este artículo, que suspende la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020, **fue objeto de una indicación complementaria, suscrita por el diputado señor Luis Rocafull, que incorpora el siguiente inciso segundo:** “Exclúyase de esta extensión las caducidades fundadas en los literales b) y d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este último literal, solo en cuanto se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136.”.

**El artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), GABRIEL ASCENCIO, BORIS BARRERA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, LEONIDAS ROMERO, ALEXIS SEPÚLVEDA, JAIME TOHÁ Y FRANCISCO UNDURRAGA.**

Se explicó que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura enumera las causales que implica la caducidad del Registro Pesquero. Que las letra b) y d) de la citada norma se relacionan con la comisión de delitos, como son la pesca con explosivo y vertimiento de sustancias tóxicas en el mar, por lo que no parecía apropiado ni razonable, aun en tiempos de la pandemia del Covid-19, perdonar a un pescador que ha incurrido en estos graves hechos. Tratándose del literal d), solo se excluye la comisión de los delitos de los artículos 135 y 136, porque ese literal trae aparejado, también, la pérdida de cualquier otro requisito para inscribirse en el Registro Pesquero, regulado en los artículos 51 y 52 de la ley del rubro.

**Artículo 2°.-**

Este artículo, que permite provisionalmente al armador artesanal inscrito en el registro pesquero artesanal correspondiente, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o sus prórrogas, operar con una embarcación de la que no sea dueño cuando así se requiera para asegurar el debido abastecimiento de alimentos para la población, **fue eliminado al aprobarse, por mayoría de votos, una indicación suscrita por el diputado señor Gabriel Ascencio en tal sentido.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), GABRIEL ASCENCIO, BORIS BARRERA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, JAVIER HERNÁNDEZ, LEONIDAS ROMERO, ALEXIS SEPÚLVEDA Y JAIME TOHÁ. EN CONTRA LO HIZO EL DIPUTADO SEÑOR FRANCISCO UNDURRAGA.**

Se advirtió que el sentido y alcance de la norma no se encontraba meridianamente claro y que, por tanto, no necesariamente vendría a beneficiar al sector pesquero artesanal.

**Artículo 3°.- (actual 2°)**

Este artículo, que indica durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, el Consejo Nacional de Pesca; los Consejos Zonales de Pesca; los Comités de Manejo, los Comités Científicos Técnicos; y el Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura; los Consejos de Pesca Recreativa de la ley N° 20.256; y el Consejo Directivo y los Consejos Consultivos Regionales de la ley N° 21.069, quedarán facultados para funcionar respecto de todos o algunos de sus miembros por medios telemáticos, debiendo el procedimiento respectivo asegurar que el voto de sus miembros sea personal, fundado e indelegable, cumpliendo las condiciones que señala, **fue objeto de una indicación complementaria, suscrita por el diputado señor Rocafull,** que refuerza el hecho de que sus integrantes se encuentren en estado de tomar debido conocimiento de la citación.

**El artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), GABRIEL ASCENCIO, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, JAVIER HERNÁNDEZ, PABLO PRIETO, LEONIDAS ROMERO, ALEXIS SEPÚLVEDA, JAIME TOHÁ Y FRANCISCO UNDURRAGA.**

**Artículo 4°.- (actual 3°)**

Este artículo, que reemplaza en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.625 la frase “en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad” por “a partir del 1 de enero de 2022, para efectos de acotar la fecha en que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, deban instalar un dispositivo para el registro de imágenes para efectos de descarte**, fue aprobado por mayoría de votos, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), GABRIEL ASCENCIO, BERNARDO BERGER, JAVIER HERNÁNDEZ, LEONIDAS ROMERO, ALEXIS SEPÚLVEDA, JAIME TOHÁ Y FRANCISCO UNDURRAGA. LO HICIERON EN CONTRA LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y EL DIPUTADO SEÑOR JORGE BRITO.**

**Artículo 4°.- (nuevo)**

Este artículo **fue incorporado al aprobarse, por mayoría de votos, una indicación suscrita por el diputado señor Gabriel Ascencio,** que reemplaza en el inciso segundo del artículo 5°de la ley N° 20.925, el guarismo “tres” por “cinco”.

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CAMILA ROJAS Y ARACELY LEUQUÉN (REEMPLAZO DE PABLO PRIETO) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), GABRIEL ASCENCIO, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, JAVIER HERNÁNDEZ, LEONIDAS ROMERO Y JAIME TOHÁ. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR FRANCISCO UNDURRAGA.**

**Artículo 5°.- (nuevo)**

Este artículo **fue incorporado al aprobarse, por unanimidad, una indicación suscrita por el diputado señor Gabriel Ascencio,** que concede un plazo extraordinario hasta el 31 de diciembre de 2021 para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la Ley General de Pesca, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.

Se explicó por parte del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura que con la actual redacción de este artículo se podía estar beneficiando a más personas de las que habían resultado realmente afectadas por efectos de la pandemia del covid-19. Que, por tal razón, se comprometía a realizar los estudios pertinentes para determinar de forma fehaciente el número de áreas de manejo actualmente existentes en el país y la cantidad de personas que no habían podido cumplir con las exigencias contenidas en las letras b) y c) de la ley General de Pesca y Acuicultura por efectos directos derivados de la pandemia del covid-19; y tener certeza, en consecuencia, de que tales incumplimientos no se hubieran producidos antes de la ocurrencia de tal circunstancia sanitaria.

**C).- INDICACIONES RECHAZADAS.**

**1.-** Del diputado señor Boris Barrera, para rechazar el inciso segundo del artículo 3° del proyecto. (11x0)

2.- De la diputada señora Camila Rojas, para reemplazar el artículo cuarto del proyecto por el siguiente:

“Reemplázase en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.625 la frase “en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad” por “a partir del 1 de enero de 2021.”. (4x4+2)

Se explicó que la flota industrial, desde el 1 de enero del presente año, ya se encuentra operando con los dispositivos que tienen por propósito evitar el descarte, permitiendo así la sustantividad y conservación del recurso, y no solo ello sino también detectar trabajadores ilegales y otras circunstancias que se dan en las faenas de pesca. Que la fecha consignada en este artículo 4°, esto es, 1 de enero de 2022, para que se haga exigible la obligación de instalar tales dispositivos, aun cuando aparezca lejana, tiene por propósito dar mayor tiempo a los armadores artesanales -de eslora entre 15 y 18 metros-, para recuperarse de los estragos financieros que ha dejado esta pandemia del covid-19 y puedan cubrir los gastos que demanda su compra e instalación, ya que tales dispositivos tienen un costo de entre 6 y 8 millones de pesos.

**D).- INDICACIONES INADMISIBLES.**

Del diputado señor Gabriel Ascencio, para agregar los siguientes artículos nuevos:

**1.**- “**Artículo x:** Los pagos anuales establecidos para los pescadores artesanales en el inciso sexto del articulo décimo quinto transitorio de la ley 20.657, se verán reducidos por el año 2020 en la misma proporción que las capturas de cuota de bacalao de profundidad efectivamente realizadas.”.

**2.**- “**Articulo xx:** durante el año 2020, suspéndase la aplicación de lo expuesto en el inciso séptimo del artículo décimo quinto transitorio de la ley número 20.657, dejando sin efecto aquellas caducidades ocurridas por el no pago de la cuota de junio de 2020. La cuota correspondiente a esta última fecha podrá pagarse hasta diciembre de 2020, en conjunto con la segunda cuota anual.”.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**“Artículo 1°.-** Suspéndese la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Exclúyase de esta extensión las caducidades fundadas en los literales b) y d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este último literal, solo en cuanto se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136.**

**Artículo 2°**.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o sus prórrogas, el Consejo Nacional de Pesca; los Consejos Zonales de Pesca; los Comités de Manejo, los Comités Científicos Técnicos; y el Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura, todos ellos regulados en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y los Consejos de Pesca Recreativa de la ley N° 20.256; y el Consejo Directivo y los Consejos Consultivos Regionales de la ley N° 21.069, quedarán facultados para funcionar respecto de todos o algunos de sus miembros por medios telemáticos, debiendo el procedimiento respectivo asegurar que el voto de sus miembros sea personal, fundado e indelegable.

**Tratándose de acuerdos impostergables que deban ser adoptados por dichos organismos, sus presidentes, por decisión fundada, podrán citar a las respectivas sesiones a través de un procedimiento transparente y objetivo que cumpla con:**

**a) citar con, a lo menos, 24 horas de anticipación.**

**b) notificar a sus miembros por cualquier medio idóneo que asegure el adecuado conocimiento de la sesión.**

**c) publicar en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura copia de la citación, con al menos 22 horas de anticipación.**

**De los fundamentos que califiquen la sesión como impostergable, de la debida notificación y del medio utilizado para realizarla, deberá dejarse constancia en las respectivas actas.**

Cualquier incumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes, dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de los vicios que puedan afectar la validez de los acuerdos respectivos según las reglas generales contenidas en la ley N° 19.880 y del derecho de los afectados a impugnarlos.

**Artículo 3°**.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.625 la frase “en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el diario oficial del reglamento que regule tal actividad” por “a partir del 1 de enero de 2022.”.

**Artículo 4°.-** Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 5°de la ley N° 20.925, el guarismo “tres” por “cinco”.

**Artículo 5°.-** Concédese un plazo extraordinario hasta el 31 de diciembre de 2021 para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la Ley General de Pesca, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.”.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**SALA DE LA COMISIÓN,** a 27 de julio de 2020.

**Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 9, 14, 22 y 23 de julio de 2020,** con la asistencia de la diputada señora Camila Rojas y de diputados señores Gabriel Ascencio, Pedro Pablo Alvarez-Salamanca, Boris Barrera, Bernardo Berger, Jorge Brito, Javier Hernández, Pablo Prieto, Leonidas Romero, Luis Rocafull, Alexis Sepúlveda, Jaime Tohá y Francisco Undurraga.

La diputada señora Aracely Leuquén reemplazó al diputado señor Pablo Prieto en sesión celebrada el 23 de julio pasado.



**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**

**Secretario de la Comisión**

1. La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/> [↑](#footnote-ref-1)